



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla – Atlántico, Septiembre Once (11) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 08001418900520230027300

PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA.

DEMANDANTE: VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO VISIÓN FUTURO O.C. NIT No. 901.294.113-3

DEMANDADOS: CARLOS MARIO GUERRA SAENZ C.C. No. 1.143.225.471

JHONNY DE JESUS TORRES TAPIAS C.C. No. 1.045.747.091

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho memorial presentado por la Dra. JOHANNA PRADA DÍAZ con la que se pretende subsanar los yerros advertidos en auto de 4 de julio de 2023 por su despacho. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLANTICO. SEPTIEMBRE ONCE (11) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Leído el anterior informe secretarial, se tiene que el escrito presentado por la Dra. JOHANNA PRADA DÍAZ, como apoderada judicial de la parte demandante, no contiene en debida forma los supuestos jurídicos descritos en el auto calendarado el 4 de julio de 2023, para la admisión de la demanda, teniendo en cuenta lo siguiente.

Dentro de la demanda ejecutiva presentada en líneas anteriores, el despacho advirtió un yerro, el cual expresa lo siguiente:

En auto de 4 de julio de 2023 en su numeral primero puntualizo:

- i. La demanda no reúne uno de los requisitos establecido en el inciso segundo del artículo 8 del de la Ley 2213 de 2022, que establece: *"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, **particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**" (Negrilla y subrayados fuera del texto)*

Si bien, la parte demandante informa que el correo electrónico donde puede ser notificado la parte CARLOS MARIO GUERRA SAENZ, correo electrónico carlos-mgs1988@gmail.com e informa: *"la dirección de correo electrónico fue aportada por el cliente al momento de solicitar el crédito"*

Frente a esta anotación la apoderada judicial de la parte demandante manifestó:

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

SUBSANA DEMANDA REF. RAD. 00273-2023

Johanna Prada Diaz <johannapradadiaz@gmail.com>

Jue 06/07/2023 15:24

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Atlántico - Barranquilla
<j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor(a),

**JUEZ 05 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA-
ATLÁNTICO.**

E. S. D.

RADICACIÓN: 00273-2023

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO

DEMANDADOS: GUERRA SAENZ CARLOS MARIO
TORRES TAPIAS JHONNY DE JESUS

Buenas tardes, mediante la presente se remite subsanación de la demanda de la referencia, quedamos atentos a sus demás requerimientos.

--

Saludos cordiales,

Johanna Prada Díaz

Abogada

Esp. Derecho comercial- Derecho corporativo- Derecho Laboral

Cel 3106018014

Ahora bien, revidado minuciosamente el correo allegado por la Dra. JOHANNA PRADA DÍAZ, con la que se pretende subsanar el yerro advertido a su demanda se observa que, con el mismo, no se adjunta ningún archivo o memorial que subsane en debida forma lo anotado en auto de 4 de julio de 2023, por cuanto mediante correo electrónico de fecha 06/07/2023 solo en el cuerpo del mismo anuncia que remite subsanación, pero no allega el archivo o anexo correspondiente.

De lo anteriormente expuesto, y al no venir subsanada en debida forma la presente demanda inadmitida en auto de fecha 4 de julio de 2023; el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda en ejercicio del proceso de pertenencia instaurado, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. No hay lugar a devolver anexos o a realizar desgloses, toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual, archívese el expediente y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 12 de SEPTIEMBRE de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 148
El Secretario
RODRIGO MENDOZA MORE

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia